

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ivonne García.

Antecedentes

Solicitud de Información. El 02 de junio del 2014, la C. Ivonne García ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio UE/14/01177, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- El gasto que hace el Instituto Nacional Electoral por cada participante del Concurso Público 2013-2014 exclusivo para mujeres
- El total de gasto en las tres convocatorias
- Gasto del contrato celebrado con Ceneval para la elaboración de los reactivos
- Gasto total del personal que aplica los exámenes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral
- 2. Turno a los (OR). En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA). El 03 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA a través del sistema y del oficio INE/DEA/0292/2014, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA se envía cuadro que contiene la información referente al gasto de los contratos celebrados con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., para la elaboración de los reactivos. Información con la que se atiende el punto del monto erogado por contrato.	Pública

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



4. Respuesta del OR (DESPE). El 10 de junio del 2014 (fuera del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DESPE/0278/2014,con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
Se remite en disco compacto la información relacionada con la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, exclusivo para mujeres. La información remitida contiene el gasto del contrato con CENEVAL para elaborar reactivos; gasto del personal de la DESPE que aplica los exámenes así como el gasto total de ambas convocatorias.	Pública
La información relacionada con la tercera convocatoria es inexistente puesto que DESPE aún no ha publicado la mencionada convocatoria. Por otro lado, la información respecto del costo de cada aspirante, no la tiene DESPE en los términos en que lo está requiriendo la solicitante	Inexistencia

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento)
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.
- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ivonne García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Información pública.

Los OR (DEA y DESPE) al dar respuesta a la solicitud de información, manifestaron que la información del ámbito de su competencia es pública, en los términos siguientes:

DEA

➤ Gasto de los contratos celebrados con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), para la elaboración de los reactivos; mismo que se reproduce a continuación:

Número	Descripción	монто мінімо	MONTO MÁXIMO	MONEDA	Vigencia Inicio	Vigencia Final
IFE/072/2013	APLICACIÓN EN LÍNEA O LÁPIZ Y PAPEL DE 9 EXÁMENES (PRUEBAS) Y CALIFICACIÓN DE LA 1ª CONVOCATORIA PARA VOCAL EJECUTIVO, VOCAL SECRETARIO Y LOS NIVELES DIRECTIVOS DECEYEC, DEOE Y DERFE CONCURSO PÚBLICO QUE SE DESARROLLARÁ EN 2013.	No Aplica	\$3'194,783.32	M.N.	07-Ост-13	31-Dic-13
INE/SERV/005/ 2014	SERVICIO PARA LA APLICACIÓN EN LÍNEA O A LÁPIZ Y PAPEL Y CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y LAS PRUEBAS DE LOS NIVELES DIRECTIVOS DE DECEYEC PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OFICINAS, DERFE PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OFICINAS CENTRALES, DEOE NIVEL TÉCNICO Y VOCAL EJECUTIVO EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN LA TERCERA CONVOCATORIA APLICACIÓN O PAPEL Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y LA PRUEBA DEL NIVEL DIRECTIVO DEOE PARA OFICINAS CENTRALES, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN 2014.	No Aplica	\$6'385,531.01	M.N.	23-May-14	30-Sep-14



DESPE

- ➤ linformación relacionada con la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2013-2014, exclusivo para mujeres, que contiene:
 - El gasto del contrato con CENEVAL para elaborar reactivos
 - El gasto del personal de la DESPE que aplica los exámenes
 - El gasto total de ambas convocatorias.

Al efecto se reproduce a continuación la información proporcionada por la DESPE.

Concepto de la Contratación		Importe de conceptos
1a y 2da Convocatorias del Concurso Publico 2013-2014 celebradas el 23 y 24 de noviembre de 2013 y 24 y 25 de mayo de 2014		
Nota: La cifra de dicha contratación con CENEVAL está prorrateada, por lo que respecta a la 1a y 2da Convocatoria del Concurso Público 2013-2014	\$ 1'546,665.76	
Subtotal		\$1,546,665.76
Personal que asiste a la aplicación de los exámenes 1a Convocatoria		
Boletos de avión	\$ 212,121.00	
Viáticos	\$ 282,200.00	
Subtotal		\$ 494,321.00
Personal que asiste a la aplicación de los exámenes 2a Convocatoria		
Boletos de avión	\$ 248,828.00	
Viáticos	\$ 250,000.00	
Subtotal		\$ 498,828.00
Total		\$2'539,814.76

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información inexistente.

La DESPE señaló en su respuesta que la información relacionada con la tercera convocatoria, es **inexistente**, toda vez que aún no se ha publicado la convocatoria mencionada.

De los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de que a la fecha no ha publicado la tercera convocatoria del Concurso Público 2013-2014.
- La DESPE, dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *Propósito DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DESPE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DESPE al declarar la inexistencia de la información relativa a la tercera convocatoria al Concurso Publico 2013-2014, manifestó las razones que evidencian dicha inexistencia.
- Por otra parte, en lo relativo al gasto que hace el INE por cada participante del Concurso Público 2013-2014 exclusivo para mujeres, la DESPE se limita a indicar que no tiene esa información en los términos requeridos por la solicitante.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido un día después vencido el plazo de cinco días previsto en el Reglamento para declarar la inexistencia de la información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y del oficio INE/DESPE/0278/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información relativa a la tercera convocatoria del Concurso Publico 2013-2014, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



- Por otro lado, en lo relativo al "gasto por cada participante del Concurso Público 2013-2014", la DESPE al dar respuesta indicó que no la tiene en los términos en que los está requiriendo la solicitante, sin embargo, de la respuesta se presume la existencia de la misma, en virtud de que en ningún momento declaro la inexistencia de lo solicitado.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de la solicitud relativa a la tercera convocatoria del Concurso Público 2013-2014, atendiendo a las manifestaciones del OR, no se estima necesario dictar medidas adicionales para su localización.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Ivonne García, formulada por la DESPE, respecto de la información relativa a la tercera convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

B. Información faltante.

Por lo que hace al "...gasto por cada participante del Concurso Público 2013-2014...", la DESPE indicó que no cuenta con la información con las especificaciones indicadas por la solicitante. No obstante, su respuesta resulta ambigua, pues no señaló si cuenta con la información o no, es decir si existe o no y, en su caso, si pudiera ser clasificada como reservada o confidencial.

Sin embargo, al afirmar que no tiene la información en los términos que la pide la persona, se infiere que existe, aunque no con las especificaciones requeridas —según lo señalado por el propio órgano responsable.

El OR en ningún momento declaró la inexistencia, más bien hizo valer el Criterio 9/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), bajo el rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de acceso a la información", ante tal circunstancia se presume la existencia de la información.



Sirven de apoyo los siguientes criterios:

Criterio 8/13, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con el siguiente contenido:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF

CI-INE01/2014 aprobado por este CI en Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de junio del 2014, cuyo rubro y contenido se citan a continuación para mejor comprensión:

MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA Y DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL



FORMATO DISPONIBLE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, documentos que se entenderán como cualquier registro que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, privilegiando, en la medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que requiera la persona. La indisponibilidad en algún formato específico, no presupone la inexistencia de la información, sino que la misma no cuenta con las características técnicas y de presentación solicitadas, por lo que los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán acreditar la imposibilidad para atender la modalidad elegida y no será necesario declarar formalmente su inexistencia, siempre en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento.

C. Requerimiento.

Este CI instruye a la UE para que **requiere** a la DESPE que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la información relativa al "...gasto que hace el INE por cada participante del Concurso Público 2013-2014...", en virtud de que al dar respuesta a la solicitud no declara la inexistencia de la misma, toda vez que únicamente se concreta a señalar que no se encuentra en los términos solicitados; es decir, presume la existencia de la misma, sin embargo, no fue puesta a disposición por parte del OR.

Por tal motivo, del análisis realizado por este CI y de conformidad con el CRITERIO CI-INE01/2014 precisado anteriormente, no es pertinente declarar formalmente la inexistencia ya que la información solicitada si existe aunque no en la forma y con las características especificadas por el solicitante, lo anterior en virtud de que el OR en ningún momento declaro la inexistencia.

D. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DESPE fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.



Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al (OR) DESPE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Ivonne García la información **pública** proporcionada por la DEA y la DESPE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DESPE en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que **requiera** a la DESPE que en un plazo de **dos días** contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la información relativa al "gasto que hace el INE por cada participante del Concurso Público 2013-2014", en términos del considerando **IV** inciso **C**.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Ivonne García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese a la C. Ivonne García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.